

	<b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: <b>3.0</b>
	<b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: <b>27/02/2018</b>
		Código: <b>FPN-F-01</b>

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, el artículo 1º de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y el artículo 1º de la Resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014		

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario registrarse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

<p><b>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b> Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p>
<p>El Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1450 de 2011 dispone en el artículo 123 que el Gobierno Nacional a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria-FRECH administrado por el Banco de la República, puede ofrecer coberturas de tasa de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva y contratos de leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.</p> <p>En desarrollo de lo previsto por el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional obtuvo mediante documento CONPES 3725 del 14 de mayo de 2012, modificado a través del documento CONPES 3869 del 12 de octubre de 2016, la declaratoria de importancia estratégica del "Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación", previa obtención por parte del CONFIS del respectivo aval fiscal en los términos del artículo 23 del Decreto 4730 de 2005.</p> <p>El Gobierno Nacional mediante el capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, para ofrecer el beneficio de cobertura de tasa de interés en el financiamiento para la compra de vivienda nueva cuyo valor no supere los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) y a deudores y locatarios de créditos y contratos de leasing habitacional con ingresos totales que no superen los ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 SMLMV).</p> <p>Dispone el capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, que los recursos requeridos para el otorgamiento y pago de las coberturas serían los apropiados en el Presupuesto General de la Nación a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y comprometidos con cargo a su presupuesto de inversión a favor del FRECH-Ley 1450 de 2011. Lo anterior teniendo en cuenta que FONVIVIENDA tiene como función ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana.</p> <p>Respecto al número de coberturas disponibles a otorgar en el programa, es preciso señalar que estas fueron definidas por FONVIVIENDA según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional y por cada uno de los segmentos de vivienda -VIP y VIS mediante Resolución 535 de 2012 y sus modificaciones.</p> <p>El artículo 8º de la Resolución 535 de 2012, modificado por la Resolución 0995 de 2017, define el número de coberturas disponibles para cada segmento de vivienda y los recursos necesarios para el cubrimiento y pago del beneficio. Al revisar las cifras se encontró error aritmético en la referencia de los recursos necesarios para el cubrimiento y pago de las coberturas ahí señaladas. De igual forma sucedió en el artículo 1º de la Resolución 1429 de 2014 modificado por la Resolución 0995 de 2017.</p> <p>Teniendo en cuenta el análisis de mercado y el agotamiento del número de coberturas definido por FONVIVIENDA en el artículo 8º de la Resolución 535 de 2012, el Gobierno Nacional mediante el numeral 2A del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 consideró necesario el inicio de una nueva fase del programa, así:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>"2A. Fechas de desembolso de la nueva Fase del Programa:</b> Créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que se inicien a partir del 14 de agosto de 2014 y hasta el agotamiento del número de coberturas o las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA".</p> <p>En virtud de la norma mencionada, FONVIVIENDA mediante Resolución No. 1429 del 15 de agosto de 2014, estableció que la cobertura se aplicará a los créditos que se desembolsen o contratos de leasing habitacional que inicien desde el 14</p>

de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre 2014 o hasta el agotamiento de once mil (11.000) coberturas establecidas por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para la nueva fase del programa.

Ahora bien, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Plan Nacional de Desarrollo PND 2014-2018 tiene previsto la iniciación de más de 400 mil viviendas VIS, dentro de las cuales, 130 mil se impulsarían con la continuidad del “Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación”

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el programa se encuentra en ejecución con un aval fiscal autorizado hasta el año 2022, sobre los créditos desembolsados y/o a desembolsar durante las vigencias 2012 al 2015, FONVIVIENDA a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- la modificación del aval fiscal del “Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación” – FRECH II hasta el año 2025 para garantizar los recursos para el otorgamiento y pago de las 130.000 coberturas que se desembolsarían entre el 2015 y 2018.

El Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS en sesión del 23 de diciembre de 2014 aprobó la modificación del aval fiscal del “Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación” con el objeto que FONVIVIENDA, pueda garantizar los recursos necesarios destinados al otorgamiento y pago de las 130.000 coberturas adicionales a desembolsar entre el 2015 y 2018.

El “Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación”, además de ser un importante instrumento para la inclusión y el fortalecimiento de la demanda, ha demostrado ser un elemento significativo para la promoción de la oferta de vivienda de interés social y prioritaria, lo cual dinamiza la economía teniendo en cuenta las externalidades generadas por la actividad edificadora.

Así las cosas la resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014 adicionó en ciento treinta mil (130.000) el número de coberturas disponibles en la nueva fase del programa para créditos desembolsados y contratos de leasing habitacional que se inicien a partir de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta el agotamiento del número de coberturas establecidas por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA

FONVIVIENDA para garantizar los recursos para el otorgamiento y pago de las coberturas de tasa de interés, realiza un seguimiento de los recursos y operaciones efectuadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de conformidad con el artículo 2.1.3.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Al evaluar el comportamiento de la inflación de 2017, variable que impacta directamente en la estimación de los recursos necesarios para el pago y cubrimiento de las coberturas, se observa disminución en la variación anual por segundo año consecutivo. Este menor crecimiento de la inflación, causa que los saldos equivalentes en pesos de los créditos o contratos de leasing habitacional denominados en UVR, unidad que se encuentra indexada a la inflación, se reduzcan en una proporción similar, generando así menor necesidad de recursos.

De acuerdo con la información reportada por los establecimientos de créditos, a través del Banco de la República, más de 22.000 beneficiarios de cobertura a la tasa de interés han incurrido en una de las causales de terminación anticipada definidas en el artículo 2.1.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015. Al terminar de forma anticipada el beneficio de la cobertura, no se requiere los recursos por los siete (7) años de vigencia sino hasta el momento en que se terminó de forma anticipada dicho beneficio.

Durante 2017 la adquisición de vivienda de interés prioritario con el beneficio de cobertura de tasa de interés presentó una contracción de más del 50% de la meta establecida para esa vigencia y se observa una tendencia similar para 2018 en la reducción de la adquisición de vivienda de interés prioritario con los beneficios de este programa.

En consideración a lo antes mencionado, FONVIVIENDA con base en los nuevos supuestos macroeconómicos, se hace necesario ajustar los valores de las coberturas definidas en los artículos 8º de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, 1º de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y 1º de la Resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

La disposición contenida en el proyecto normativo es oportuna, porque permite que los valores requeridos para el otorgamiento y pago de las coberturas definidas en los artículos: 8º de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, 1º de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y 1º de la Resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014 sean ajustados a la dinámica del mercado de vivienda y a las variables macroeconómicas.

### **2.2. Impacto jurídico**

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

a) Fundamento Constitucional.

-El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

b) Fundamento Legal y Reglamentario:

-El artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, respecto de la cobertura para créditos de vivienda, establece, que: "Con el propósito de generar condiciones que faciliten la financiación de vivienda nueva, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.

Los recursos requeridos para el otorgamiento y pago de nuevas coberturas de tasa de interés constituirán recursos del FRECH y serán apropiados por parte del Gobierno Nacional en los presupuestos anuales mediante un aval fiscal otorgado por el CONFIS, acorde a los compromisos anuales que se deriven de la ejecución de dichas coberturas.

-El inciso segundo del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país.", no derogó el artículo 123 de la Ley 1540 de 2011.

- El Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015:  
"Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación"

-La Resolución No. 535 del 20 de junio de 2012, modificada por las resoluciones 567 del 6 de julio de 2012, 698 del 27 de agosto de 2012, 246 del 9 de mayo de 2013, 499 del 13 de agosto de 2013, 1007 del 25 de noviembre de 2013, 330 del 28 de febrero de 2014 y 0995 del 18 de julio de 2017:

*Artículo 8°. Definición de Coberturas. El número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda se realizará conforme a la siguiente graduación, según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional:*

- a) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 20.247 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas previstas en el numeral 2° del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.*
- b) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 55.701 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas previstas en el numeral 2° del artículo 2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.*

*Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año del desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas por cada año, así:*

<b>Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional</b>	<b>No. de coberturas Valor vivienda hasta 70 SMLMV</b>	<b>No. de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 SMLMV</b>	<b>Asignación por vigencia (Cifras en pesos)</b>	<b>Vigencias futuras (Cifras en pesos)</b>	<b>Total Recursos Cifras en pesos</b>
2012	6.578	13.701	9.885.106.205	119.229.051.235	129.114.157.440
2013	10.200	28.000	23.811.295.658	290.399.319.734	314.210.615.392
2014	3.469	14.000	18.070.623.474	133.421.841.635	151.492.465.109
<b>TOTAL</b>	<b>20.247</b>	<b>55.701</b>	<b>51.767.025.337</b>	<b>543.050.212.604</b>	<b>594.817.237.941</b>

Fuente: Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social,

- La Resolución No. 1429 del 15 de agosto de 2014 modificada por la resolución 0995 del 18 de julio de 2017:

*Artículo 1°.- Adicionar en once mil (11.000) el número de coberturas disponibles en la nueva fase del programa, así:*

- a) *Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta (70) salarios*

mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 1.000 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase del programa previstas en el artículo 2° de la presente Resolución.

- b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 10.000 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase del programa previstas en el artículo 2° de la presente Resolución.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año del desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas por cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas Valor vivienda hasta 70 SMLMV	No. de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 SMLMV	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2014	1.000	10.000	4.944.650.685	107.966.222.461	112.910.873.146
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>10.000</b>	<b>4.944.650.685</b>	<b>107.966.222.461</b>	<b>112.910.873.146</b>

-La Resolución No. 2295 del 30 de diciembre de 2014, modificada por las resoluciones 1223 del 14 de julio de 2015, 2987 del 28 de diciembre de 2015, 3675 del 9 de diciembre de 2016 y 0995 del 18 de julio de 2017:

- a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 31.413 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase del programa previstas en el artículo 2° de la presente Resolución.
- b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se asignará un total de 98.952 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas de desembolso de la nueva fase de programa previstas en el artículo 2° de la presente Resolución.

Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año del desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas por cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas Valor vivienda hasta 70 SMLMV	No. de coberturas Valor vivienda mayor a 70 y hasta 135 SMLMV	Asignación por vigencia (Cifras en pesos)	Vigencias futuras (Cifras en pesos)	Total Recursos (Cifras en pesos)
2015	6.500	23.600	23.876.295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26.550.406.285	308.137.001.318	334.687.407.603
2017	8.500	25.000	32.319.374.823	337.259.295.276	369.578.670.099
2018	8.500	25.000	34.258.537.313	357.473.781.435	391.732.318.748
<b>TOTAL</b>	<b>31.413</b>	<b>98.952</b>	<b>117.004.613.698</b>	<b>1.247.041.333.157</b>	<b>1.364.045.946.855</b>

Fuente: Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social

### 2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

De acuerdo con las consideraciones del proyecto de resolución, el ajuste de los valores de las coberturas definidas los artículos 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, 1° de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y 1° de la Resolución 2295 del 30 de diciembre, se espera continuar el cubrimiento y pago de 205.948 coberturas, en las vigencias 2012 a 2018, para la compra de viviendas de interés social.

### 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.				
El proyecto de resolución, no presenta impacto fiscal adicional al ya contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018-2027 y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2018-2021 del Sector Vivienda.				
<b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b>				
Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.				
Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.				
<b>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b>				
<b>3.1. Ámbito de aplicación</b>				
Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.				
Nacional				
<b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b>				
Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.				
Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fondo Nacional de Vivienda</li> <li>- Establecimientos de crédito.</li> <li>- Banco de la República.</li> <li>- Deudores de créditos hipotecarios pertenecientes a hogares beneficiarios del "Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación"</li> <li>- Actores públicos y privados que tengan interés en intervenir en la implementación de las medidas a que se refiere el proyecto normativo, de acuerdo con sus capacidades y competencias.</li> </ul>				
<b>4. Viabilidad jurídica</b>				
La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:				
1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.				
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.				
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.				
La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y en desarrollo de lo previsto en el capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.				
		<b>Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Deroga</b>		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
<b>Modifica</b>	<b>X</b>	Resolución 535 Resolución 1429 Resolución 2295	20/06/2012 15/08/2014 30/12/2014	Vigente Vigente Vigente
<b>Adiciona</b>		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
<b>Sustituye</b>		<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
<b>Nuevo</b>				
<b>5. Participación Ciudadana</b>				
<b>5.1. Socialización con actores internos y externos</b>				
Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.				
Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.				
Actores internos: Dirección de inversiones en Vivienda de Interés Social – Despacho Viceministro de Vivienda				
Actores externos: Banco de la República, Asobancaria				
<b>5.2. Consulta Previa</b>				
De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.				
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.				
De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.				
<b>5.3. Publicidad</b>				
De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.				
Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.				
Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.				
El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, desde el xxx hasta el xxx de octubre de 2018.				
<b>6. Coordinación</b>				
Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.				

Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
El proyecto normativo, por su contenido material, es suscrito solamente por el sector vivienda, así que no requirió coordinación con otros sectores o entidades.
<b>7. Abogacia de la Competencia Anexo 1.</b> Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Anexo 1
<b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
No aplica.
<b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Adriana Zambrano Rosero, Contratista de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social.

Cordialmente,

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
**Director Ejecutivo Fonvivienda**

**Anexos:**

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
- "FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.

Elaboró	Revisó	Fecha
Adriana Zambrano Rosero	Diana Saray Manquillo Astaiza	22-Oct-2018

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, el artículo 1º de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y el artículo 1º de la Resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**